



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 249/2020

La Paz, 11 de noviembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-031-20 DE 10/11/2020, QUE AUTORIZA A LA UNIDAD DE SERVICIO A OPERADORES Y A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA, REALIZAR LA REGULACIÓN DE LOS DESPACHOS ADUANEROS DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO CON EXENCIÓN TRIBUTARIA DEL SECTOR DIPLOMÁTICO Y SUS AGENCIAS DE COOPERACIÓN, PARA MERCANCÍAS QUE INGRESARON A TERRITORIO ADUANERO NACIONAL HASTA ANTES DEL 20/03/2020, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA CITADA RESOLUCIÓN.

Para su conocimiento, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-031-20 de 10/11/2020, que autoriza a la Unidad de Servicio a Operadores y a las Administraciones de Aduana, realizar la regulación de los despachos aduaneros de importación para el consumo con exención tributaria del Sector Diplomático y sus Agencias de Cooperación, para mercancías que ingresaron a territorio aduanero nacional hasta antes del 20/03/2020, de acuerdo al Procedimiento señalado en la citada Resolución.

BRRF fech
cc. archivo

D.A.L.
Fernando E.
Rosales CA.

Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 031-20

La Paz, 10 NOV. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, dispone que el Estado receptor dará toda clase de facilidades para el desempeño de las funciones de la misión; por otra parte, el numeral 1 del artículo 36 de la referida Convención, señala que el Estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, de los objetos destinados al uso oficial de la misión, así como a los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, incluidos los efectos destinados a su instalación.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 131 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que las donaciones procedentes del exterior y consignadas expresamente a instituciones de beneficencia para su distribución gratuita, así como las importaciones realizadas por el Cuerpo Diplomático y Consular, Organismos Internacionales acreditados en el país y por entidades estatales, regularizarán los trámites de despacho inmediato dentro del plazo improrrogable de sesenta (60) días con la presentación de la declaración de mercancías acompañada de la documentación de respaldo y la Resolución de exención tributaria, en los casos que corresponda.

Que el artículo 19 de la Ley N° 2492 de 02/08/2000, señala que: "I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria material; establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprenden, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración."

G.G.
Armando Magne Z.
A.N.

C.C.
Cecilia Cordero
A.N.

G.N.J.
Bonis F.
Rentería F.
A.N.

U.S.C.
Wagner
F. Frassinetti
A.N.

N.
Viviana E.
Viviana M.
A.N.

D.A.V.
Lisset
Cordero M.
A.N.

D.N.F.
Jacqueline B.
Vargas M.
A.N.

D.A.L.
Lisset
Cordero M.
A.N.

D.N.F.
Jacqueline B.
Vargas M.
A.N.

U.S.C.
Wagner
F. Frassinetti
A.N.



Aduana Nacional

Que el citado Código Tributario Boliviano en su artículo 64 dispone: *“La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.”*

Que mediante Decreto Supremo N° 27661 de 10/08/2004, se establece como función de la Aduana Nacional el conocimiento, la emisión de informes respaldatorios, el contenido y firma de las resoluciones respectivas para: a) La exención de tributos aduaneros por la importación de mercancías, con excepción de lo dispuesto en los incisos c) y e) del artículo 28 y el inciso q) del artículo 133 de la Ley General de Aduanas; b) Las autorizaciones para la transferencia de vehículos importados bajo exención tributaria, con excepción de lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Aduanas.

Que el Decreto Supremo N° 4374 de 19/10/2020, en su artículo 3 dispone la regularización de los despachos aduaneros de importación al consumo con exención de tributos aduaneros del sector diplomático y sus agencias de cooperación; asimismo, el artículo 4 del citado Decreto Supremo, establece regularizar las transferencias de vehículos automotores importados con exención de tributos aduaneros por el sector diplomático y sus agencias de cooperación a instituciones del sector público.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Normas y la Unidad de Servicio a Operadores, mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-78-2020 AN-USOGC N° 211/2020 de 30/10/2020, indican que resulta viable técnicamente el establecimiento de normativa interna que permita operativizar el tratamiento para regularización de los despachos aduaneros de importación al consumo con exención tributaria y la regularización de autorización de transferencia del Sector Diplomático y sus Agencias de Cooperación en el marco del Decreto Supremo N° 4374 de 19/10/2020.

Que con el objetivo de concluir los trámites de exención tributaria y la correspondiente regularización en las administraciones de aduana, así como regularizar las solicitudes de autorización de transferencia de vehículos importados con exención tributaria, se emitió el Decreto Supremo N° 4374 de 19/10/2020; consecuentemente, los argumentos técnicos establecidos en el citado Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-78-2020 AN-USOGC N° 211/2020 de 30/10/2020, se hallan respaldados en los principios del derecho internacional y de la reciprocidad, a fin de permitir la regularización de los despachos aduaneros y su efectiva nacionalización; en ese marco, la Aduana Nacional, se halla facultada a establecer procedimientos para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, para lo cual, se debe considerar que todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, además, los procedimientos deben desarrollarse con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-709-2020 de 03/11/2020, concluye que es legalmente viable emitir una normativa interna a efectos de

G.G.
Armando
Magne Z.
A.N.

G.G.
Armando
Magne Z.
A.N.

G.N.J.
Boris R.
Rentería F.
A.N.

U.S.O.
Walter
F. Acosta
A.N.

G.N.
Walter E.
Villalón M.
A.N.

Vari.
Zisset
Corro M.
A.N.

D.N.P.
Jacqueline B.
Villalón M.
A.N.

D.A.A.
Miguel
Borjas
A.N.B.

D.N.P.
Miguel
Borjas
A.N.B.

U.S.O.
Walter
F. Acosta
A.N.

M.A.D.
Miguel
Borjas
A.N.B.



Aduana Nacional

operativizar la regularización de los despachos aduaneros de importación al consumo con exención tributaria y la regularización de autorización de transferencia del Sector Diplomático y sus Agencias de Cooperación en el marco del Decreto Supremo N° 4374 de 19/10/2020, toda vez que se ajusta a la normativa vigente y no la contraviene; razón por la cual, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, disponer las medidas conducentes a regularizar los despachos aduaneros y autorizaciones de transferencia del sector diplomático y sus agencias de cooperación, estableciendo procedimientos simples y eficientes, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para el efecto, conforme dispone el inciso e) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a la Unidad de Servicio a Operadores y a las Administraciones de Aduana, realizar la regularización de los despachos aduaneros de importación para el consumo con exención tributaria del Sector Diplomático y sus Agencias de Cooperación, para mercancías que ingresaron a territorio aduanero nacional hasta antes del 20/03/2020, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. A través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el solicitante por sí o a través de su representante, mediante solicitud de regularización de despacho aduanero de importación al consumo con exención de tributos, en el que deberá identificar el número de la declaración de mercancías a ser regularizada y acompañando los siguientes requisitos:

a) Documentación soporte conforme al artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, o alternativamente Declaración Jurada que acredite que no cuenta con los documentos soporte.

b) Depósito bancario por el monto de Bs. 150.- (ciento cincuenta 00/100 bolivianos).

Los documentos citados precedentemente deberán ser presentados con un juego de fotocopias.

G.G.
Américo
Magne Z.
A.N.

G.G.
Américo
Magne Z.
A.N.

G.N.J.
Boris R.
Cartería F.
A.N.

U.S.O.
Werner
F. G. S. S. S. S.
S.N.B.

M.
M. E.
S.N.B.

D.A.
M. S. S. S.
A.N.B.

D.N.P.
Jacqueline R.
Villegas M.
A.N.

M.P.
M. S. S. S.
A.N.B.

D.A.
M. S. S. S.
A.N.B.

D.A.
M. S. S. S.
A.N.B.

U.S.O.
Werner
F. G. S. S. S.
S.N.B.

M.P.
M. S. S. S.
A.N.B.



Aduana Nacional

2. El Técnico de la Unidad de Servicio a Operadores, revisará la documentación y los datos del trámite en el marco del Decreto Supremo N° 4374 de 19/10/2020 y Decreto Supremo N° 22225 de 19/06/1989, si todo está correcto, elaborará el Informe Técnico, en base al cual proyecta la Resolución Administrativa de exención tributaria de importación, en dos ejemplares originales y una copia, para visto bueno del Encargado de Exenciones y firma del Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores.

En caso de que existan observaciones en la documentación o en la solicitud presentada, mediante nota firmada por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores se devolverán los documentos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. La Unidad de Servicio a Operadores, remite la copia de la Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, quedando un ejemplar original de la Resolución, el Informe Técnico, depósito bancario más un juego de fotocopias de los antecedentes para el Archivo de la Unidad de Servicio a Operadores, asimismo mediante Comunicación Interna remite a la Administración Aduanera correspondiente, un ejemplar en original de la Resolución y sus antecedentes a fin de regularizar el despacho aduanero.
4. La Administración Aduanera, una vez recibido el trámite, deberá efectuar lo siguiente:

- Verificar la consistencia de la documentación remitida por la Unidad de Servicio a Operadores, y que se hayan efectuado los pagos por excedentes a la exención de los tributos aduaneros en función de los límites establecidos en las categorías para el sector diplomático y/o las multas generadas.
- Efectuar la complementación y/o corrección de la declaración de importación, sin requerir el Formulario de Solicitud de Corrección de Declaraciones conforme el Procedimiento para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaraciones, en caso de evidenciarse errores de registro en la DUI o cuando se requiera cambiar el nombre del consignatario.
- Completar el número de manifiesto y la localización en la DUI y la página de documentos adicionales a través del sistema informático.
- Digitalizar y anexar los documentos o declaración jurada presentada.
- Regularizar el despacho inmediato en el sistema informático.
- Imprimir la DUI en dos (2) ejemplares, sella al pie de los mismos la Leyenda "Regularizada - D.S. 4374", e incluye la fecha de regularización, su firma y sello personal.
- Retener un ejemplar de la DUI y la documentación soporte para su archivo y el segundo ejemplar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO. Autorizar a la Unidad de Servicio a Operadores, realizar la regularización de las transferencias de vehículo importados con exención tributaria del Sector Diplomático y sus Agencias de Cooperación a instituciones del sector público, efectuadas hasta el 31/12/2019, de acuerdo al siguiente procedimiento:

G.G.
Armando
Magne Z.
A.N.

G.G.
Cecilia
Díaz M.
A.N.

D.N.J.
Boris R.
Rentería F.
A.N.

U.S.O.
Wilma
F. [illegible]
A.N.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
A.N.

D.N.L.
Lisset
Vero M.
A.N.

D.N.P.
Jacqueline
Villalón M.
A.N.

D.N.P.
Dora
Arce
A.N.

D.N.L.
Mónica
Borjas L.
A.N.

D.N.P.
Miguelina
Poma C.
A.N.

U.S.O.
[illegible]
[illegible]
A.N.



Aduana Nacional

1. A través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el solicitante por si o a través de su representante, mediante solicitud de regularización de autorización de transferencia, en el que deberá identificar el número de la declaración de mercancías (DUI o Póliza de Importación) y acompañando los siguientes requisitos:
 - a) Documento de conformidad emitido por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad pública beneficiaria, donde se señale la fecha de entrega del vehículo en favor de la misma y el nombre oficial del proyecto/programa para el cual se importó el vehículo.
 - b) Depósito bancario por el monto de Bs. 150.- (ciento cincuenta 00/100 bolivianos).
 - c) En caso de transferencias sujetas al pago de los tributos aduaneros, se deberá presentar la respectiva boleta de pago y documento emitido por la Administración de Aduana autorizando los montos de pago respectivos. La correcta determinación del pago, es competencia y responsabilidad de la Administración de Aduana de Despacho.

Los documentos citados precedentemente deberán ser presentados con un juego de fotocopias.

2. El Técnico de la Unidad de Servicio a Operadores, revisará la documentación y los datos del trámite en el marco del Decreto Supremo N° 4374 de 19/10/2020, si todo está correcto, elaborará el Informe Técnico, en base al cual proyecta la Resolución Administrativa de Autorización de Transferencia; en dos ejemplares originales y una copia, para visto bueno del Encargado de Exenciones y firma del Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores.

En caso de que existan observaciones en la documentación o en la solicitud presentada, mediante nota firmada por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores se devolverán los documentos al Ministerio de Relaciones Exteriores.

3. Una vez emitida la Resolución Administrativa, el Técnico de la Unidad de Servicio a Operadores procederá a realizar el desglose de la documentación; un original y una copia de la Resolución Administrativa y la documentación original, se preparará para remitirla al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante nota firmada por el Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores. La Resolución Administrativa original, el Informe Técnico original, solicitud original, depósito bancario y fotocopias simples de la documentación para su respectivo archivo.

TERCERO. La Solicitud de Regularización de despachos aduaneros del Sector Diplomático y Transferencia de vehículos sujetos a registro público, deberá ser presentada hasta el 31/12/2021.

CUARTO. Aprobar el Formato de la Declaración Jurada que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

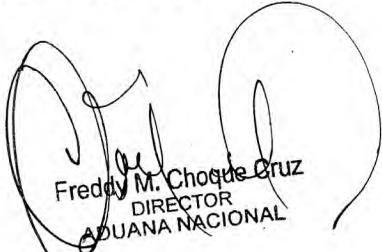


Aduana Nacional

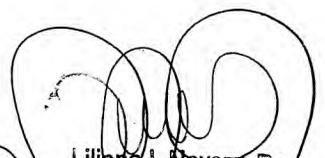
QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, en un medio de prensa de circulación nacional.

La Gerencia Nacional de Normas, la Unidad de Servicio a Operadores y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.


Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Carlos Alberto Paz Paz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL


José Joaquín Aponte Zambrana
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 

JJAZ/LINP/FMCHC/JLZN
GG: AMZ
GNJ: BRRF/VLCM/MBL
GNN: VSM/JVM/DAT/MPC
USO: BHIF/YCHCH/WPA
HR: USOGC2020-4872
CATEGORIA: 01

